

## CIRCULAR 2/2026

### 1.-INTRODUCCION

El artículo 15 de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, establece que la realización de guardias de presencia física o localizada se considera un deber derivado de la necesidad de que la asistencia sanitaria que prestan los servicios sanitarios sea constante y permanente. Dicha atención es inherente a la consideración de la asistencia sanitaria como un servicio público de notoria relevancia.

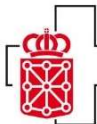
La obligatoriedad de realización de las guardias alcanza a la totalidad del personal sanitario, excepto los profesionales exentos de realizar guardias, según lo establecido en el Acuerdo Sindical de 6 de mayo de 2004 (BON número 94 de 6-08-2004).

La regulación de las guardias se realiza en el Acuerdo Sindical de fecha 31 de enero de 2014, por el que se revisa el Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2008, relativo a la atención continuada en la Atención Primaria rural y otras condiciones laborales del personal de Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (BON número 61 de 31 de marzo de 2014).

En el citado Acuerdo se establece la dependencia de los Servicios de Urgencias Rurales (SUR) del Director de la Zona Básica de Salud, la distribución de las guardias y asigna la competencia para su organización al Director de cada Zona Básica de Salud, con la Conformidad de la Gerencia de Atención Primaria.

La Gerencia de Atención Primaria estableció una serie de instrucciones para la aplicación el citado Acuerdo, indicando la necesidad de que la Dirección de cada EAP debe realizar un calendario anual de guardias (siendo responsable de su cumplimiento y seguimiento) respetando únicamente la prioridad del personal de cupo para la realización de un máximo de 37 horas mensuales por profesional.

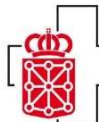
Se denomina personal de cupo el que percibe los complementos de capitación y dispersión geográfica y tiene una jornada anual de 1.592 horas.



## 2.-CRITERIOS REPARTO GUARDIAS

El tiempo transcurrido y las modificaciones en las diferentes plantillas, junto con las nuevas modalidades de contratación, hacen preciso revisar los criterios de reparto de guardias.

- a) El Equipo de Atención Primaria en su conjunto debe de realizar la totalidad de las guardias establecidas, para lo cual el Director del EAP realizará el correspondiente calendario anual que será remitido a la Subdirección de Atención Primaria correspondiente, antes del día 31 de enero de cada año.
- b) La obligatoriedad de realizar guardias alcanza a la totalidad del personal sanitario adscrito al EAP (cupó y SUR) que no esté exento de las mismas, con independencia de la modalidad contractual que tenga (funcionario, laboral, indefinido no fijo, contratado, etc.), de acuerdo con el porcentaje de jornada de cada profesional.
- c) Los profesionales con contrato para sustitución de la ausencia de otro profesional, asumirán el calendario de guardias del profesional sustituido en su totalidad, pudiendo participar en el reparto de las guardias que no se hayan cubierto (si hubiere).
- d) Los profesionales que tengan un contrato correspondiente a una nueva acción (ZN) o programa temporal (ZJ) participarán en el reparto de guardias cuando se realice la correspondiente modificación del calendario anual, de acuerdo con lo indicado en el apartado.
- e) Para la realización del calendario anual, en primer lugar, el personal de cupo indicará el número de horas mensuales (máximo 37) que va a realizar durante todo el año. El derecho preferentemente de realizar un número de guardias mensuales no alcanza a indicar los días concretos en que se realizan.
- f) Si no se han cubierto el número de horas mensuales de guardia el personal SUR indicará el número de horas mensuales que tiene previsto realizar (máximo 37) durante todo el año.
- g) En el supuesto en que no sea posible la cobertura de la totalidad de las guardias mensuales, se procederá al reparto de forma equitativa entre todos los miembros del Equipo de Atención Primaria (cupó y SUR) del número de horas pendientes de realizar.
- h) La asignación de los días de guardia que hayan quedado pendientes de cubrir, las realizará el Director del EAP de forma equitativa entre todos los profesionales del EAP (cupó y SUR) que no se encuentren exentos de guardias, de acuerdo con las instrucciones de la presente Circular.



Gerencia de Atención Primaria  
Oinarrizko Osasun Laguntzako Kudeatzailletza

- i) La modificación del calendario anual se realizará en los siguientes supuestos, siempre que lo soliciten los profesionales implicados:
1. Incorporación de profesionales como consecuencia de OPE.
  2. Incorporación de profesionales por acoplamiento o traslado.
  3. Incorporación de profesionales al finalizar la Comisión de Servicios, Nombramientos u otras circunstancias similares.
  4. Cuando se realice la incorporación de un profesional con contrato temporal en una plaza y el titular anterior no realizaba guardias.
  5. En el mes de junio de cada año.
- j) Los Equipos de Atención Primaria podrán modificar los criterios establecidos con la conformidad de la totalidad de los profesionales, garantizando la cobertura anual del calendario de guardias del EAP, previa comunicación a la correspondiente Subdirección de Atención Primaria.

Pamplona, 9 de febrero de 2026

Susana Miranda Alcoz  
Gerencia Atención Primaria - Oinarrizko Osasun Laguntzako Kudeatzailletza  
Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea